



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

## AVISO SOBRE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En acatamiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no estará abierta la atención presencial para público, para aquellos usuarios, partes o abogados que requieran obtener información, desgloses, notificaciones personales o acceder a expedientes directamente en la sede judicial deberán justificar la imposibilidad de acceder al servicio por medios virtuales, caso en el cual se les asignará cita mediante llamada telefónica al Secretario del despacho Camilo Jurado, celular 3184082825 o correo electrónico [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser atendidos en horario de 8:00 am a 11:00 am. De igual manera para notificaciones personales, los apoderados de las partes demandantes deberán especificar en su demanda que esta se realizará con cita previa acordada con el Secretario.

En esos casos se recuerda a los usuarios que acorde con la circular DEAJC20-35 de 05 de mayo de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial:

- “(...) 2. En todo momento los visitantes deben hacer uso correcto del tapabocas.
- 3. los visitantes debe ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado.
- 4. se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros con las demás personas que permanezcan dentro de las sedes judiciales y administrativas...”

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0288

FECHA: 15/07/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-01139	EJECUTIVO	HUGO EMIRO PINZA	SULLY CORDOBA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2017-01169	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	HECTOR ERAZO SEPULVEDA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2017-01170	EJECUTIVO	OSCAR ALFREDO RIVADENEIRA	NELLY ISABEL BOTINA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2017-01397	EJECUTIVO	MARIA ELENA DORADO	YURY RODRIGUEZ Y NUBIA IBARRA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00247	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNANDO MAURICIO ANDRADE	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00263	EJECUTIVO	COASMEDAS	JESUS EDGARDO IBARRA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00465	EJECUTIVO	COASMEDAS	YINY DEL ROSARIO MONTENEGRO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00562	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	MARGOTH DEL CARMEN MERA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00673	EJECUTIVO	JORGE GUILLERMO VILLOTA	CAMILO SANTANDER ERAZO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00767	EJECUTIVO	OSWALDO PORTILLA RODRIGUEZ	IVANO CASTILLO TROYA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00856	EJECUTIVO	JOSE ALEJANDRO ERIRA	SILVIO ALEJANDRO LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00991	EJECUTIVO	MARTHA RIVERA Y CARLOS CERON	LUZ AMPARO ANDRADE Y CARLOS ALFONSO ROMERO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2016-00322	EJECUTIVO	ANDRES BURGOS	DEICY BELEN MONTENEGRO	APRUEBA REMATE	14/07/2020	PPAL
2017-00575	EJECUTIVO	KENEDY GUERRERO ZAMBRANO	TEODOLINDA ZAMBRANO Y JOSE FELIX REGALADO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	14/07/2020	PPAL
2017-01348	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE PINILLA	JORGE OSWALDO AGREDA	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y SANCIONA	14/07/2020	PPAL
2017-01348	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE PINILLA	JORGE OSWALDO AGREDA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/07/2020	PPAL
2018-00602	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	ARIEL LEONARDO VILLOTA	DESIGNA CURADOR	14/07/2020	PPAL
2018-00810	VERBAL RESOLUCION CONTRATO	SOLANLLY CAMILA OJEDA	GERMAN BARON TORRES	DESIGNA CURADOR Y COMPULSA COPIAS	14/07/2020	PPAL
2019-00078	EJECUTIVO	MARTHA NARVAEZ Y CARLOS ZAMBRANO	CARLOS ALBERTO ERASO, ANA BELEN GUERRERO Y AIDA TORRES DE ERASO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	14/07/2020	PPAL
2019-00078	EJECUTIVO	MARTHA NARVAEZ Y CARLOS ZAMBRANO	CARLOS ALBERTO ERASO, ANA BELEN GUERRERO Y AIDA TORRES DE ERASO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/07/2020	M.C.
2019-00094	EJECUTIVO	ANA LUCIA CHAMORRO	SANDRA HIDALGO ROSERO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	14/07/2020	PPAL
2019-00211	EJECUTIVO	JAIR RUANO GAMBOA	PATRICIA TERESA ERAZO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	14/07/2020	PPAL
2019-00211	EJECUTIVO	JAIR RUANO GAMBOA	PATRICIA TERESA ERAZO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/07/2020	M.C.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01139  
Demandante: Hugo Emiro Pinza Chaves  
Demandados: Sully Córdoba

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$348.700 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$348.700 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$348.700
Gastos del proceso	\$13.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$361.700</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01139

Demandante: Hugo Emiro Pinza Chaves

Demandados: Sully Córdoba

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01169

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Héctor Erazo Sepúlveda

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.733.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.733.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.733.000
Gastos del proceso	\$15.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.748.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01169

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Héctor Erazo Sepúlveda

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01170  
Demandante: Oscar Alfredo Rivadeneira Dorado  
Demandados: Nelly Isabel Botina Mejía

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$748.100 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$748.100 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$748.100
Gastos del proceso	\$6.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$754.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01170  
Demandante: Oscar Alfredo Rivadeneira Dorado  
Demandados: Nelly Isabel Botina Mejía

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01397

Demandante: María Elena Dorado

Demandados: Yury Rodríguez y Nubia Ibarra Cortes

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$940.400 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$940.400 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$940.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$940.400</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01397

Demandante: María Elena Dorado

Demandados: Yury Rodríguez y Nubia Ibarra Cortes

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00247  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. - Cesionario  
Demandados: Fernando Mauricio Andrade Luna

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.763.700 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.763.700 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.763.700
Gastos del proceso	\$12.700
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.776.400</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00247

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. - Cesionario

Demandados: Fernando Mauricio Andrade Luna

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00263  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS  
Demandados: Jesús Edgardo Ibarra Jojoa

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$916.200 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$916.200 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$916.200
Gastos del proceso	\$11.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$927.200</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00263  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS  
Demandados: Jesús Edgardo Ibarra Jojoa

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00465  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS  
Demandados: Yiny del Rosario Montenegro Pérez

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$364.300 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$364.300 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$364.300
Gastos del proceso	\$11.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$375.800</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00465  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS  
Demandados: Yiny del Rosario Montenegro Pérez

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00562

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Margoth del Carmen Mera Cortes

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.675.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.675.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.675.000
Gastos del proceso	\$16.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.691.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00562

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Margoth del Carmen Mera Cortes

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00673  
Demandante: Jorge Guillermo Villota López  
Demandados: Camilo Santander Erazo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$570.700 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$570.700 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$570.700
Gastos del proceso	\$12.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$582.700</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00673  
Demandante: Jorge Guillermo Villota López  
Demandados: Camilo Santander Erazo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00767  
Demandante: Oswaldo Portilla Rodríguez  
Demandados: Ivano Castillo Troya

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$227.900 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$227.900 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$227.900
Gastos del proceso	\$61.200
<b>TOTAL</b>	<b>\$289.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00767

Demandante: Oswaldo Portilla Rodríguez

Demandados: Ivano Castillo Troya

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00856

Demandante: Jose Alejandro Erika Ibarra

Demandados: Silvio Alejandro López Benavides

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$706.600 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$706.600 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 10 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$706.600
Gastos del proceso	\$6.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$712.600</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00856

Demandante: Jose Alejandro Erika Ibarra

Demandados: Silvio Alejandro López Benavides

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 6 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00991  
Demandante: Martha Cecilia Rivera de Lima y Carlos César Cerón Rosas  
Demandada: Luz Amparo Andrade Córdoba y Carlos Alfonso Romero Zarama

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$254.650 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$254.650 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 6 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$254.650
Gastos del Proceso	\$22.300
<b>TOTAL</b>	<b>\$276.950</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00991  
Demandante: Martha Cecilia Rivera de Lima y Carlos César Cerón Rosas  
Demandada: Luz Amparo Andrade Córdoba y Carlos Alfonso Romero Zarama

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 14 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. Sírvase proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00322

Demandante: Andrés Burgos Regalado

Demandada: Deicy Belén Montenegro C.

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

El día 27 de febrero de 2020 se llevó a efecto el remate de los derechos derivados del automotor embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematante por la suma de \$31.528.460 y como único postor el señor Andrés Burgos Regalado, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$1.576.423.00.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del inmueble y que el rematante cumplió con lo de su cargo, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc 1º y 455 del CGP.

Por último y según la constancia secretarial que antecede, inicialmente esta providencia se profirió el 13 de marzo de 2020, y se notificó en estados del 16, registrándose en el sistema siglo XXI, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020 se decretó la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus, la cual se extendió hasta el 1 de julio de este año, siendo procedente ordenar a secretaria anular el registro en siglo XXI de esta providencia de estados del 16 de marzo, quedando únicamente válida para efectos procesales, la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate sobre los derechos derivados de la posesión sin título que recaen sobre el vehículo automotor marca: Ford Eco Sport, Modelo 2013, Clase Camioneta, Color Negra,

Tipo Wagon, Motor No. AOJAD8803449, Chasis No. 9BFZB55F4D8803449, Capacidad 5 pasajeros, Servicio Particular, Placa AVD-951, adjudicado al señor Andrés Burgos Regalado, identificado con la C.C. 12.955.818 de Pasto.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro que recaen sobre el derecho derivado de la posesión sin título del vehículo de placas AVD-951. Para el efecto, ofíciase a la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de esta ciudad para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre dicho rodante y que le fuera comunicado a través del despacho comisorio No. 2016-00048 del 19 de agosto de 2016.

**CUARTO:** A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo.

**QUINTO:** Ordenar al secuestre Francisco Javier Obando que haga entrega material del vehículo automotor de placas AVD-951 rematado, al señor Andrés Burgos Regalado, identificado con la C.C. 79.591.012

La parte ejecutante dispondrá de la colaboración requerida para el cumplimiento de esta orden. Ofíciase en tal sentido

**SEXTO:** Resérvese del valor del remate la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00) para el pago de gastos de parqueo. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien la parte rematante no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordena entregar al ejecutante el dinero reservado.

**SEPTIMO:** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente válida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
15 de julio de 2020

Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada y el curador ad litem designado (Fls. 42 a 48 y 56 y 57). Sírvase Proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00575

Demandante: Kenedy Guerrero Zambrano

Demandados: Teodolinda Zambrano Narváez y José Felix Regalado Sotelo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la señora Teodolinda Zambrano Narváez a través de apoderado presentó contestación a la demanda, al igual que el curador ad litem designado, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar al mandatario judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de los escritos de contestación presentados por el apoderado judicial de la señora Teodolinda Zambrano Narváez y por el curador ad litem del señor José Felix Regalado Sotelo, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los mismos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería al abogado Jaime Martin Arteaga Regalado portador de la T.P. No. 305.616 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de señora Teodolinda Zambrano Narváez.

**TERCERO.** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente valida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 14 de julio de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 75 a 78 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01348

Demandante: Jorge Enrique Pinilla Pineda

Demandado: Jorge Oswaldo Agreda Arcos

**Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).**

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en providencias de 23 de noviembre de 2017 y 27 de febrero de 2019, en los siguientes términos,

<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL						\$ 3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO INTERES CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/09/2017	30/09/2017	15	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 40.275,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 73.276,25
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 72.733,75
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 69.092,50
1/03/2020	13/03/2020	13	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 30.793,75
DIAS						910
INTERESES MORATORIOS					\$	2.252.031,25
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	5.252.031,25

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.

G. del P., se procederá a modificarla, advirtiéndole que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por otro lado, se verifica la inasistencia del demandado a la audiencia celebrada el 27 de febrero de 2019, y así mismo, se observa que no presentó justificación alguna.

De tal suerte se tiene que el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que ante la inasistencia a la audiencia de las partes o apoderados se impondrá multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el sub examine se tiene que fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP mediante auto de 28 de enero de 2019 con su correspondiente notificación por estados el día 29 del mismo mes, que llegada la fecha y hora señalada, el demandado no asistió a la audiencia, que dentro del término de 3 días siguientes a la audiencia establecidos en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 en cita, el ejecutado no justificó su inasistencia razón por la cual es procedente la sanción.

Para el año 2020 el salario mínimo es de \$877.803, por lo cual la sanción equivalente a 5 salarios mínimos mensuales es de \$4'389.015 para cada uno.

Por último y según la constancia secretarial que antecede, inicialmente esta providencia se profirió el 13 de marzo de 2020, y se notificó en estados del 16, registrándose en el sistema siglo XXI, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020 se decretó la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus, la cual se extendió hasta el 1 de julio de este año, siendo procedente ordenar a secretaria anular el registro en siglo XXI de esta providencia de estados del 16 de marzo, quedando únicamente válida para efectos procesales, la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de 3.000.000,00 como capital, más \$2.252.031,25 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$5.252.031,25 por concepto de capital más intereses.

**SEGUNDO.- SANCIONAR** a Jorge Oswaldo Agreda Arcos, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.968.033 en calidad de demandado con multa equivalente a la suma de \$4'389.015 que deberán ser consignados a la cuenta Nro. 3-0820-00640-8 denominada DCSJ - MULTAS Y SUB RENDIMIENTOS CUN, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO.** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente válida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy  
15 de julio de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 14 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01348  
Demandante: Jorge Enrique Pinilla Pineda  
Demandado: Jorge Oswaldo Agreda Arcos

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$303.900 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$303.900 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 14 de julio de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$303.900
Gastos del proceso	\$3.900
<b>TOTAL</b>	<b>\$307.800</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01348  
Demandante: Jorge Enrique Pinilla Pineda  
Demandado: Jorge Oswaldo Agreda Arcos

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

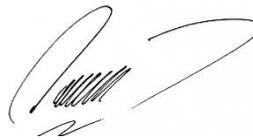
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 14 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designar curador a la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00602

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Ariel Leonardo Villota Guevara

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 14 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Luis Humberto Vinasco, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,  
**RESUELVE**

**DESIGNAR** al abogado Javier Goyes Rodríguez, como *CURADOR AD LITEM* del señor Luis Humberto Vinasco, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 19 – 33, oficina 504 edificio Pasto Plaza de esta ciudad; correo electrónico: javiergoyesabogado@gmail.com.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.-** Pasto, 14 de julio de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designar curador a la parte demandada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Resolución de Contrato de Compraventa No. 2018-00810  
Demandante: Solanlly Camila Ojeda Cabrera  
Demandado: Germán Barón Torres

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que mediante auto de 25 de noviembre de 2019 se designó a la abogada Karen Estefanía Morales Bravo como curadora *ad litem* del demandado Germán Barón Torres, designación que fue notificada a través de empresa postal con certificación de recibido, sin que a la fecha se haya aceptado dicha designación.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

Con fundamento en lo anterior, ya que a la fecha el auxiliar no ha demostrado que se encuentra inmerso en la excepción que establece la norma antes trascrita para no aceptar la designación de curador *ad litem*, esto es, actuar como defensor de oficio en más de 5 procesos y al no configurarse causal alguna de impedimento, el Juzgado considera procedente compulsar copias al precitado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para lo pertinente.

De igual forma se procederá a designar un nuevo curador ad litem al señor Germán Barón Torres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

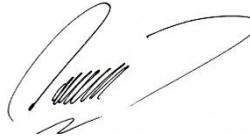
**RESUELVE**

**PRIMERO.- COMPULSAR** copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a la abogada Karen Estefanía Morales Bravo, para los fines que estime pertinentes.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a la abogada Marcela Patricia Escobar Alban como **CURADORA AD LITEM** del señor Germán Barón Torres a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 22 – 32 oficina 301, edificio Orient de Pasto. Celular 3158133773 – 7225530; correo electrónico: marcelitabunbury@hotmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 14 de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00078  
Demandante: Martha Narváez de Zambrano y Carlos Zambrano  
Demandados: Carlos Alberto Eraso Torres, Ana Belén Guerrero y Aida Torres de Eraso

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada personalmente y por conducta concluyente, que dentro del término otorgado no presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; razón por la cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último y según la constancia secretarial que antecede, inicialmente esta providencia se profirió el 13 de marzo de 2020, y se notificó en estados del 16, registrándose en el sistema siglo XXI, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020 se decretó la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus, la cual se extendió hasta el 1 de julio de este año, siendo procedente ordenar a secretaria anular el registro en siglo XXI de esta providencia de estados del 16 de marzo, quedando únicamente válida para efectos procesales, la fecha de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Martha Narváez de Zambrano y Carlos Zambrano y en contra de Carlos Alberto Eraso Torres, Ana Belén Guerrero y Aida Torres de Eraso, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO.** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente válida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2020  _____ Secretaria
---

Informe Secretarial. - Pasto. 14 de julio de 2020. Doy cuenta al señor juez del registro de la media cautelar de embargo (Fls. 8 a 13 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00078  
Demandante: Martha Narváez de Zambrano y Carlos Zambrano  
Demandados: Carlos Alberto Eraso Torres, Ana Belén Guerrero y Aida Torres de Eraso  
Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho considera procedente decretar el secuestro del inmueble embargado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### **RESUELVE**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-194022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Aida Torres de Eraso.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto. 14 de julio de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la notificación personal realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00094  
Demandante: Ana Lucia Chamorro  
Demandada: Sandra Hidalgo Rosero

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último y según la constancia secretarial que antecede, inicialmente esta providencia se profirió el 13 de marzo de 2020, y se notificó en estados del 16, registrándose en el sistema siglo XXI, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020 se decretó la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus, la cual se extendió hasta el 1 de julio de este año, siendo procedente ordenar a secretaria anular el registro en siglo XXI de esta providencia de estados del 16 de marzo, quedando únicamente válida para efectos procesales, la fecha de esta providencia

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Ana Lucia Chamorro y en contra de Sandra Hidalgo Rosero, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO. -** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente valida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 15 de julio de 2020

---

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto. 14 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Valga precisar que este auto se profirió inicialmente el 13 de marzo y se alcanzó a publicar en estados del 16 de marzo de 2020, fecha para la cual inicio la suspensión de términos judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00211

Demandante: Jair Ruano Gamboa

Demandada: Patricia Teresa Erazo Melo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que la contestación a la demanda fue presentada de manera extemporánea, y que el título valor base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 712 y 713 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último y según la constancia secretarial que antecede, inicialmente esta providencia se profirió el 13 de marzo de 2020, y se notificó en estados del 16, registrándose en el sistema siglo XXI, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20 – 11517 del 15 de marzo de 2020 se decretó la suspensión de términos por la pandemia del coronavirus, la cual se extendió hasta el 1 de julio de este año, siendo procedente ordenar a secretaria anular el registro en siglo XXI de esta providencia de estados del 16 de marzo, quedando únicamente válida para efectos procesales, la fecha de esta providencia

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Jair Ruano Gamboa y en contra de Patricia Teresa Erazo Melo, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO. -** Por secretaria anular el registro de la actuación de esta providencia de fecha 16 de marzo de 2020, quedando únicamente válida por efectos procesales la proferida en esta oportunidad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 15 de julio de 2020

---

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto. 14 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta del registro de la medida cautelar de embargo y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00211

Demandante: Jair Ruano Gamboa

Demandada: Patricia Teresa Erazo Melo

Pasto (N.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho considera procedente decretar el secuestro del inmueble solicitado por el apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-99522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Patricia Teresa Erazo Melo.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de julio de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---